

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS, RAMAS Y PODA DE ARBOLES EN EL DISTRITO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** que la Ley 120-99, del 7 de diciembre de 1999 G. O. No. 10033 del 30-12- 99, prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parques carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, y canales de riego, playas, y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos.

**CONSIDERANDO:** que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican la calidad de los *balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, playas, sitios de esparcimientos y demás lugares públicos.*

**CONSIDERANDO:** que para disfrutar de su derecho a la vida, la salud y el bienestar del hombre tiene el derecho constitucional a estar libre de toda contaminación ambiental; es decir, a un medio ambiente sano.

**CONSIDERANDO:** que el desarrollo de las construcciones, consecencialmente produce excedentes de tierra y escombros, de los que tienen que deshacerse los constructores, lo que constituye un material, que bien puede ser necesitado en otra área, o ameritar deshacerse del mismo, mediante el normal deposito en el lugar de disposición final autorizado.

**CONSIDERANDO:** que es un deber de todo ciudadano contribuir a la preservación y protección del medio ambiente y a la conservación de los espacios públicos.

**CONSIDERANDO:** que existen personas desaprensivas que sin contar con la autorización correspondiente, realizan servicios a los generadores de escombros para el traslado de estos materiales incurriendo en el delito de depositarlos en lugares no autorizados y hasta prohibidos como cañadas, parques, etc. teniendo luego las autoridades municipales que levantar y acarrear dichos escombros al vertedero, incurriendo la ciudad en grandes gastos en la ejecución de esta tarea.

**CONSIDERANDO:** que el gasto en que viene incurriendo injustamente la ciudad, ha crecido y representa cada día un ingrediente que perjudica el ornato, el medio ambiente, los derechos de los munícipes al disfrute de los espacios públicos y las finanzas del Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** que se hace necesario organizar y reglamentar de manera especial, el rodaje de escombros por las calles de la ciudad del Distrito Nacional, ya sea que este tenga su origen en el territorio de la misma o fuera de esta.

**CONSIDERANDO:** que existen personas físicas y morales que habitualmente se dedican a la actividad de realizar botes de escombros producidos dentro o fuera el Distrito Nacional y

tienen que hacer uso de las vías públicas del Distrito Nacional con destino a los vertederos autorizado y la autoridad municipal tiene el deber de garantizar a la ciudadanía que estos no se desvíen de su ruta de destino y que realmente hagan el depósito de los escombros en un lugar autorizado.

**CONSIDERANDO:** que las competencias propias de los ayuntamientos están contenidas en el art. 19, de la ley 176-07, del 17 de Julio del 2007, G. O. 10426, entre las cuales se encuentran, normar el tránsito de vehículos y personas por las vías públicas; ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, uso de suelo, ejecución y disciplina urbanística; normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental; servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**CONSIDERANDO:** que en el caso de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, especialmente los escombros y tierra producidas por las construcciones, los Ayuntamientos pueden organizar y autorizar su realización por otras personas físicas o morales que se encarguen de prestar el servicio, en la forma más conveniente para el bien común, fuera de las cuales no podrán ninguna otra, realizar el servicio, sin que en manera alguna signifique renuncia ni abandono de dicha competencia, sino que muy por el contrario, estarán sujetos a estricta supervisión de la autoridad municipal.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Art. 1.-** Se prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquiera naturaleza en calles, aceras, contenes, parqueos, carreteras, caminos balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, playas, plazas y otros sitios de esparcimientos y demás lugares públicos, muy especialmente, del tipo escombro o tierra y/o restos de árboles, siendo los únicos lugares autorizados a estos fines el Vertedero de Duquesa o la Estación de Transferencia.

**Párrafo:** Excepcionalmente y conforme a las aprobaciones e inspecciones previas que serán realizadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, podrá ser autorizada, mediante el otorgamiento de un permiso especial la disposición final de escombros o tierra en solares que por motivos de ingeniería requieran este tipo de relleno.

**Art. 2.-** Se prohíbe tirar escombros en todo solar, público o privado o en cualquier área de la ciudad. Asimismo, queda prohibido el uso de las aceras y contenes como deposito provisional de escombros, tierra, ramas o materiales de construcción, debiendo los mismos ser depositados dentro del ámbito del solar donde se hayan producido o en un dispositivo habilitado para ello, que podrá ser autorizado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**Párrafo.-** Se prohíbe la poda de arboles en la vía pública por personas no autorizadas en el ámbito del Distrito Nacional. Quedan excluidos de esta prohibición los

trabajos regulares de jardinería ejecutados dentro de solares privados, con sujeción a lo dispuesto en la parte capital de este artículo.

**Párrafo.-** El propietario será responsable ante cualquier violación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** El Ayuntamiento del Distrito Nacional otorgará en la forma prevista por las leyes que regulan la materia, y por un periodo que no excederá de un (1) año contado a partir del momento de su emisión, licencias de operaciones para el transporte y disposición final de ramas, tierras o escombros en el ámbito del Distrito Nacional. Estas licencias podrán ser renovadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por un periodo de igual duración.

**Art. 4.-** Será obligación de cada constructor coordinar y contratar, conjuntamente con la solicitud de permiso de demolición solicitada por ante la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional los servicios de levantamiento, transporte y disposición final de escombros, tierra o ramas con uno de los entes autorizados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los cuales constaran en un registro disponible al público, sin perjuicio de la obtención de las licencias o permisos medioambientales correspondientes.

**Párrafo.-** El generador de escombros o tierra, que necesite ser autorizado a realizar una demolición, hará una estimación del material a producir con dicha demolición y con la excavación que fuere necesaria, produciendo una declaración de ello a la autoridad municipal al momento de solicitar dicho permiso, todo esto sujeto a las inspecciones necesarias y previas al otorgamiento del permiso de demolición.

**Art. 5.-** El transportista deberá entregar al constructor o generador que le ha contratado para el retiro y transporte del escombros, tierras o ramas, el original de la constancia de haber realizado el depósito de sus escombros o tierra en el lugar de disposición final autorizado, constancia que podrá ser exigida por la autoridad municipal en el trámite de solicitud de permiso de uso de suelo o en otro relacionado con la construcción.

**Párrafo.-** El generador de escombros, tierra o ramas, no podrá contratar para el transporte de estos materiales, ninguna persona física o moral que no esté debidamente autorizada e identificada como transportista de escombros, debiendo suscribir ambos el contrato establecido por el Ayuntamiento del Distrito Nacional a estos fines, en el cual se harán constar las siguientes informaciones;

- a) Datos personales del generador o propietario
- b) Datos del inmueble,
- c) Número de registro del transportista y generales del mismo,
- d) Descripción del vehículo que sirve de transporte.
- e) Tipo de material transportado

**Párrafo.-** Una vez suscrito el contrato de disposición final y levantados los escombros, tierras o ramas, el transportista autorizado será responsable del material que circule en las vías públicas del Distrito Nacional, hasta su entrega al lugar autorizado, por lo que se entiende que el transportista es personalmente responsable por el delito penal en que incurriera con dicho material.

**Art. 6.-** Las personas que habitualmente se dediquen a realizar botes de tierra o escombros, a cuyos efectos transiten por las vías públicas del Distrito Nacional, deberán constar en un registro obligatorio.

**Párrafo.-** Cada transportista autorizado deberá contar con un rotulo colocado en ambas puertas del vehículo, en la forma establecida por la Autoridad Municipal, donde constará la numeración de la licencia o registro que le corresponda, el cual tendrá un costo que será establecido por la autoridad municipal.

**Art.7.-** Si se encontraren escombros o tierra ilegalmente depositados en lugares no autorizados del Distrito Nacional, se tramitará el proceso judicial correspondiente, a criterio de la autoridad se detendrá el proceso de aprobación de los permisos de construcción durante el trámite judicial y se perseguirá a la persona del propietario como tercero civilmente responsable conjuntamente con el infractor de conformidad con las disposiciones de la Ley 120-99, cuando hubiere contratado un transportista no autorizado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, sin perjuicio de los dispuesto por el Art. 4 de esta Ley.

**Párrafo:** Los transportistas autorizados que fueren encontrados culpables del delito de tirar tierra o escombros de cualquier tipo en lugares distintos a los dispuestos por la presente ordenanza, serán sancionados con las penas que conlleva el Art. 4 de la ley 120-99, del 7 de diciembre de 1999 G. O. No. 10033 del 30-12- 99, independientemente de la sanción de suspensión o cancelación del registro como transportista autorizado de escombros y tierra por las vías públicas del Distrito Nacional.